

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso Verbal de División Material o Venta de Bien Común promovido por Víctor Antonio Mora y otros, contra Luz Zenith Mora Romero. RAD: 20-011-31-89-002-2020-00096-00.

Visto el informe secretarial que antecede, désígnese el secuestre al señor OSCAR FUENTES LIÑAN, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, informándole que ha sido designado como secuestre dentro del presente proceso. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en la providencia del 25 de febrero de 2022.

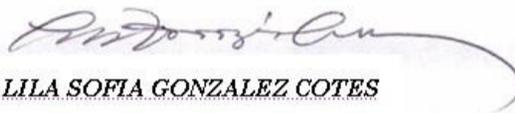
Por último, teniendo en cuenta que se hace necesaria la comisión para la práctica de la medida, procede el despacho a dar estricta aplicación a lo normado por el artículo 37 del C.G. del P., comisionando para realizar el secuestro al Alcalde Municipal de Aguachica, Cesar, a quien se le otorgara amplias facultades incluida la de subcomisionar, informándole la descripción, cabida y linderos se encuentran insertos en el registro de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 96-10581 de la ORIP de Aguachica, a fin de que lleve acabo el mismo, para lo cual se le concede el término de 30 días. Líbrese el comisorio respectivo con los insertos del caso (copia del auto de decreto de medidas y del presente proveído) para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de ABRIL de 2022Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 043  
LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

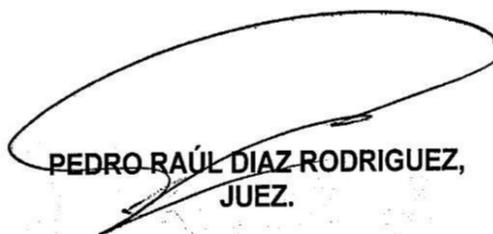
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por Jairo Gandur Abuabara contra Oscar Leonardo Gandur Gomez RAD: 20-011-31-03-001-2021-00134-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho los memoriales y poder presentado por Doctor DAVID RICARDO GOMEZ ESPAÑOL, quien aduce actuar en representación del demandante JAIRO GANDUR ABUABARA, avizorándose que el mismo acata las exigencias de que trata el art. 74 del C. G. del P., en consecuencia, reconózcase personería al abogado DAVID RICARDO GOMEZ ESPAÑOL, como apoderado judicial del demandante JAIRO GANDUR ABUABARA, lo anterior en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, fíjese el 05 de mayo del 2022, a las 9:00 a.m., como fecha para la audiencia que trata el artículo 372 del C.G. del P., la que se realizara por medios virtuales (aplicación web LIFESIZE), en la que se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

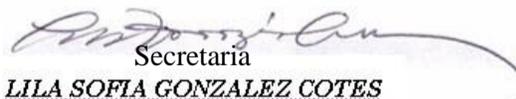


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de ABRIL de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 043



Secretaria  
LILA SOFIA GONZALEZ COTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar. Primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso de División Material promovido por Dunia Hernández Castro y otras, contra María Livia Castro Barreto. RAD: 20-011-31-89-002-2019-00054-00

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 326 del C. G. del P., obedécese lo decidido por el superior en providencia del 7 de marzo de 2022, en el cual se resolvió confirmar la decisión de primera instancia proferida el 16 de octubre del 2020, por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica, Cesar, dentro del proceso de División Material promovido por DUNIA HERNANDEZ CASTRO y otras, en contra de MARIA LIVIA CASTRO BARRETO y otra. Ejecutoriada el presente proveído, liquídense por secretaria las costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

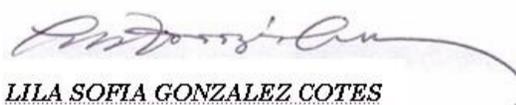


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de ABRIL de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 043



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, (1º) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso de servidumbre promovido por CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A., E.S.P., contra ROBBY NEEY Y OTROS.  
RAD: 20-011-31-89-002-2016-00585-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, a la luz del artículo 2.2.3.7.5.3. del decreto 1073 de 2015, para el avalúo de los daños que se causen, y la tasación de la indemnización a que hubiere lugar por la imposición de la servidumbre deprecada por el demandante, se requiere de 2 peritos, uno del IGAC, y otro de la lista de auxiliares del Tribunal Superior, observa el despacho que ésta última designación resulta inviable en la forma indicada en dicho canon, toda vez que de conformidad con el numeral 2 del artículo 48 del C.G. del P., para la designación de peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria, más no a una lista del superior; por consiguiente, a fin de dar celeridad al trámite, el suscrito funcionario se apoyará en una institución especializada, siendo ésta, la Lonja de Propiedad Raíz de Santander, por lo que se oficiará a su director o representante legal, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación, designe a la persona que deberá practicar dicho avalúo en compañía del perito designado de la lista del IGAC.

Recibida la designación, comuníquese a los peritos CARLOS ARTURO SANDOVAL MARTÍNEZ, sobre la labor encomendada, la que deberán realizar de manera conjunta, para lo cual, se les concederá el término de 20 días contados a partir de la designación y comunicación del perito de la Lonja de Propiedad Raíz de Santander, advirtiéndoles que el cargo es de forzosa aceptación, y que el incumplimiento injustificado conllevará a las sanciones de ley (exclusión de la lista y multa de hasta 20 smmlv).

Fíjense como gastos de labor (traslado, documentación y alimentación) la suma de \$1.000.000, los cuales serán distintos a sus honorarios. Sumas que estarán a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

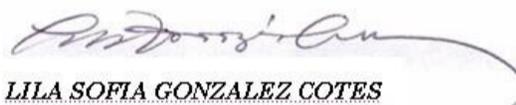


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de ABRIL de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 043



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

Secretaria